

# Libertad de Expresión en el Ámbito Digital

El estado de situación en América Latina

**Resumen ejecutivo**

Capítulo IV



Criminalización del  
discurso crítico en Internet



## Área de Libertad de Expresión



Septiembre 2016

[adc.org.ar](http://adc.org.ar) | [adcdigital.org.ar](http://adcdigital.org.ar)

El presente documento es un resumen elaborado por ADC del capítulo *Criminalización del discurso crítico en Internet* del informe *Libertad de Expresión en el Ámbito Digital. El estado de situación en América Latina*, el cual fue redactado por el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información. La versión completa de este capítulo puede ser consultada en <https://adcdigital.org.ar/wp-content/uploads/2016/04/LibEx-en-LatAm-AmbitoDigital.pdf>, páginas 95 a 142.

El informe tuvo como objetivo hacer un relevamiento de la situación a nivel regional de diversos aspectos vinculados a la libertad de expresión online, analizando legislación, proyectos de ley y casos jurisprudenciales hasta diciembre de 2015. Su objetivo es servir de guía para impulsar el debate dentro de cada país y aportar lineamientos para una implementación legislativa respetuosa de los derechos de las personas en Internet.

Este documento es publicado bajo una licencia Creative Commons Atribución - No Comercial - Compartir Igual. Para ver una copia de esta licencia, visite: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/>



El presente documento es de difusión pública y no tiene fines comerciales.

# Criminalización del discurso crítico en Internet

## Importancia del tema

**1**

Internet se ha vuelto un medio fundamental para la discusión y el debate sobre los asuntos más importante de nuestra vida en sociedad. Es por ello que los sistemas de protección de derechos humanos –entre ellos el interamericano– han otorgado especial protección al derecho a la libre expresión.

**2**

Los gobiernos suelen utilizar el derecho penal para intimidar, acallar o censurar expresiones críticas contra sus políticas.

**3**

Una forma clásica de amedrentar la expresión de comentarios críticos es la utilización del derecho penal. Los medios más utilizados son las normas sobre delitos contra el honor, la seguridad nacional o normativa sobre terrorismo.

**4**

Si bien no es común la existencia de tipos penales que criminalicen específicamente el discurso online, se recurre a las normas tradicionales de derecho penal, como el delito de calumnias e injurias.

# Estándares del sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) respecto a la libertad de expresión

- ▶ La libertad de expresión (LdE) se encuentra contemplada en el art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).
- ▶ La libertad de expresión es “la piedra angular de cualquier sociedad democrática” (Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85 , 13 de Noviembre de 1985, párrafo 70).
- ▶ La libertad de expresión no es un derecho absoluto. Pueden establecerse restricciones para proteger otros derechos, siempre que cumplan con el “test tripartito”:
  - a. Deben estar previstas en forma expresa por una ley formal clara, precisa y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional (requisito de legalidad).
  - b. Deben ser estrictamente proporcionales a la finalidad perseguida (requisito de proporcionalidad).
  - c. Deben ser necesarias en una sociedad democrática.
- ▶ La regla del SIDH es la prohibición de la censura previa (excepciones: espectáculos públicos que puedan afectar la moral de la infancia).

## Criminalización del discurso crítico en Internet

- ◆ Informe RELE 2009: Las autoridades estatales no deben hacer uso del derecho penal para sancionar a quienes hacen investigaciones o emiten opiniones personales sobre asuntos de interés público o personas públicas.
- ◆ Informe RELE 2009: Las expresiones sobre asuntos públicos o funcionarios públicos gozan de mayor protección (“protección dual del honor”).
- ◆ Informe RELE 2004: La imposición de sanciones penales a ofensas contra funcionarios públicos relacionados con el ejercicio de sus funciones sería contraria a los criterios de necesidad y proporcionalidad en el marco de una sociedad democrática.
- ◆ Informe “Libertad de Expresión e Internet” 2013: No sería aceptable una ley que penalice los delitos contra el honor en línea e imponga penas más rigurosas que aquellos perpetrados en el mundo offline, ya que significaría una restricción desproporcionada para la expresión en Internet.

- ◆ Informe “Libertad de Expresión e Internet” 2013: Estas medidas tienen el efecto de restringir y limitar Internet como espacio para el libre intercambio de ideas, informaciones y opiniones.

## Normativa que criminaliza el discurso crítico

- A. Práctica común: utilización de tipos penales tradicionales para perseguir discurso online (todos los países latinoamericanos, con la excepción de México, penalizan los delitos contra el honor).

**Caso “Blanco Porcelana” (Colombia):** Retiro de contenido por injuria. Familiares de una de las integrantes de un colectivo artístico (Margarita Ariza) denunció penalmente a las artistas, debido a la utilización de fotografías y textos en donde su imagen y nombre aparecían para la instalación de una obra. El argumento era que su derecho a la intimidad y el buen nombre se veían afectados. Los tribunales penales accedieron a la demanda y ordenaron el retiro de los contenidos del sitio web de la obra y de su página en Facebook. Finalmente, la Corte Constitucional protegió la libertad artística de las artistas frente al derecho a la intimidad de los familiares de la artista demandada.

- B. Funcionarios públicos que recurren al derecho penal –a través de la figura de calumnias e injurias– para acallar voces críticas.

**Costa Rica (2013):** La ex Pdta. Laura Chinchilla demandó a un ciudadano por difamación, debido a un comentario en Facebook, en donde se la calificaba de “presidenta millonaria”. El ciudadano Alberto Rodríguez Baldi fue absuelto en primera instancia, pero el tribunal de apelación ordenó que se anule la sentencia y se realice un nuevo juicio.

**Ecuador (2011):** Víctor Vizcaíno Luzuriaga fue acusado de cometer el delito de ofensas contra el –por entonces– fiscal general de Estado, Washington Pesántez, por comentarios realizados en su blog. El ciudadano fue detenido bajo prisión preventiva y se dictó el auto de llamamiento a juicio. Finalmente el nuevo Código despenalizó la figura de la injuria. Sin embargo, todavía se mantiene vigente el delito de calumnia.

**Ecuador (2015):** Sebastián Ceballos, dirigente de la oposición, fue condenado a 15 días de prisión por proferir expresiones en descrédito o deshonor en contra de Paula Rodas, funcionaria pública sobrina del Ministro de Trabajo Carlos Carrasco. Ceballos había denunciado actos de nepotismo en el Gobierno a través de su cuenta de Twitter.

**Chile (2015):** El alcalde de Nogales Oscar Cortés inició una querrela contra alrededor de veinte personas por considerar que lo habían injuriado en Facebook. Como resultado, Andrés Santiago Marín Nieto fue condenado a 250 días de prisión.

- C. Utilización de legislación sobre delitos financieros para criminalizar discurso que incita al “pánico financiero” (Ecuador, Venezuela, Perú, Colombia y Panamá castigan este tipo de delitos).

**Guatemala (2009):** Jean Ramsés Anleu Fernández fue arrestado por instar al “pánico financiero” (delito previsto en el Código Penal guatemalteco), debido a un tuit que alentaba a los depositantes a retirar dinero de un banco.

**Venezuela (2010):** Luis Acosta Oxford y Carmen Nares Castro fueron arrestados por un tuit en el que alentaban a retirar dinero de un banco. La normativa utilizada fue la Ley General de Bancos y otras instituciones financieras que castiga la difusión de noticias falsas o empleen otros medios que distorsionen al sistema bancario nacional.

**D. Utilización de figuras penales vinculadas con el delito de terrorismo.**

**México (2011):** Gilberto Martínez Vera y María de Jesús Bravo Pago fueron encarcelados por mensajes publicados en Facebook y Twitter que daban cuenta de rumores de ataques a escuelas locales. Ambos fueron acusados de los delitos de “terrorismo equiparado” y “sabotaje en contra de la seguridad del Estado”. Después de pasar un mes detenidos, fueron liberados debido a una reforma penal que eliminó ambos delitos, pero que en cambio, tipificó uno nuevo de “perturbación del orden público”.

**Venezuela (2013):** El hogar de Federico Medina Ravell fue allanado en 2013 por ser el supuesto titular de una cuenta de Twitter que difundía información sobre la salud del fallecido presidente Hugo Chávez. El allanamiento e investigación posterior fueron realizados para descubrir una “instigación al terrorismo en las redes sociales”.

**E. Incitación al público o mensajes desestabilizadores.**

**Venezuela:** Bajo la figura del delito de difusión de información falsa o el delito de “instigación pública”, varias personas (caso Ortega Pérez, caso Marcano y Hernández, y caso Magaly Contreras) fueron detenidas y/o sometidas a un proceso judicial por realizar comentarios en redes sociales que molestaron al gobierno en ejercicio. El caso más emblemático fue la detención del dirigente opositor Leopoldo López, bajo los cargos de “instigación pública”, por haber convocado a una protesta contra el gobierno de Venezuela que terminó con el desencadenamiento de hechos violentos. Para sustentar su acusación, la fiscalía se basó en comentarios de López en su cuenta de Twitter.

**México:** El Estado de Tabasco aprobó una ley en 2011 que castiga con hasta seis años de cárcel a quien utilice el servicio telefónico o cualquier otro medio de comunicación masiva para dar aviso de alarma falsa que provoque –entre otros– caos o inseguridad social.

**F. Normativa que agrava las penas por el uso de Internet.**

**Perú:** En 2014 modificó su Código Penal para incluir expresamente el agravamiento de las penas por actos discriminatorios cuando estos se realicen a través de Internet. Asimismo, existe un proyecto de ley para incluir en forma expresa como forma agravada del delito de difamación, la utilización de Internet, blogs y redes sociales. Sin embargo, actualmente ya se utiliza el uso de Internet como agravante del delito de difamación. Esto pudo verse en la condena al periodista José Alejandro Godoy por comentarios realizados en su blog referidos a un congresista peruano. La figura utilizada para el agravamiento

fue la que establece que la pena se agravará cuando “el delito se cometa por medio de un medio de comunicación social”.

**Brasil:** El código penal brasileño establece como agravante para el delito de injuria que el delito se haya cometido por un “medio que facilite la divulgación de la injuria”. Esta disposición sirvió para que se dictaran condenas penales contra ciudadanos por comentarios realizados en Internet. El primero fue el caso de Cristian Goes (2012) quien fue demandado por el vicepresidente del tribunal de justicia del estado de Sergipe por una crónica literaria publicada en un sitio web, en donde se aludía –sin nombrarlo– al funcionario judicial. Como resultado, Goes fue condenado a prisión –luego convertido en servicios comunitarios– por injurias agravadas por el medio. Otro caso resonante fue la condena a prisión del periodista deportivo Paulinho debido a las críticas lanzados contra un abogado a través de su blog.

**Colombia:** Gonzalo Hernán López fue condenado a 18 meses de cárcel y multa por un comentario publicado –bajo la forma de un seudónimo– en la versión digital del diario El Tiempo en contra de una funcionaria pública. El tribunal que lo condenó utilizó la figura de injurias agravadas, debido a que el comentario fue realizado en un “medio de comunicación social u otro de divulgación colectiva” (art. 223 Código Penal colombiano).

Por último se debe destacar que diversos funcionarios públicos han manifestado su intención de criminalizar el discurso online. Entre las más importantes podemos citar.

- ◆ El presidente de Ecuador Rafael Correa afirmó que “Yo no voy a permitir esos insultos, compañeros, voy a actuar con la ley en la mano y cuando deje de ser Presidente actuaré como ciudadano. Yo creo que ninguno de ustedes va aceptar uno de esos insultos, y esto que sea debate en las próximas elecciones, porque aquí por hacerle daño al Gobierno nos han hecho creer que aguantar esos insultos es libertad de expresión”. Asimismo, solicitó a la secretaria de Inteligencia que investigue al autor del mensaje y proceda “judicialmente”.
- ◆ El vicepresidente de Bolivia Álvaro García Linera dijo que revisa personalmente las redes sociales y anota con nombre y apellido a los que realizan insultos contra Evo Morales.
- ◆ La fiscal general de Venezuela sostuvo que el tema de las redes sociales debe ser regulado, a raíz de rumores sobre supuestos raptos de menores.

**Argentina:** Diversos proyectos de reforma de la actual ley anti-discriminación han buscado dar una nueva definición de “acto discriminatorio”. Pero estas nuevas conceptualizaciones han sido tan amplias y vagas, que contrarían el estándar del sistema interamericano, que establece que las restricciones a la libertad de expresión deben ser expresadas en términos claros y precisos. Además, se ha buscado imponer a los intermediarios la obligación de contar con un procedimiento para que los usuarios puedan denunciar eventuales actos discriminatorios y pedir su remoción, sin recurrir a un órgano judicial que determine la legitimidad del pedido.

## Conclusiones

- El sistema interamericano otorga un lugar primordial a la libertad de expresión, y de esta manera, cualquier limitación a dicho derecho debe cumplir estrictos requisitos (test tripartito: legalidad, necesidad y proporcionalidad).
- La libertad de expresión también se aplica a Internet.
- No es aceptable la criminalización o el agravamiento de penas de discursos simplemente por el hecho de haber sido difundidos a través de Internet.
- No se debe establecer como motivo para aumentar las penas que el medio utilizado permita el alcance masivo de la expresión, ya que Internet por definición es un medio que permite la difusión masiva de comentarios.